



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
Nro. 050-2024-GM/MDY

Yarebamba 14 de marzo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Carta N° 102-2024-CASC-MDY/S de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, representante legal de la supervisión; Informe N° 042-2024-UOP-FFGCH/MDY de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; informe N° 504-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; informe N° 64-2024/GAJ-MDYY de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

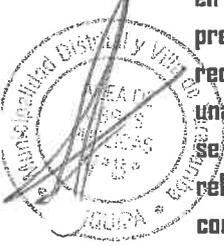
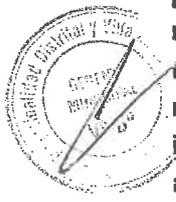
Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto n° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados u no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota





en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que mediante Carta N° 102-2024-CASC-MDY/S de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, representante legal de la supervisión emite opinión indicando: "A criterio del Contratista la solicitud de ampliación de plazo parcial n° 01 está fundamentada en la imposibilidad de ejecución de las partidas 05.01.03.01 CONFORMACION Y COMPACTACION DE FILTRO, 05.01.03.04 CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE RELLENO DE TERRAPLEN, la primera, que forma parte de modificación a través de la elaboración de adicional deductivo vinculante n.º 01, y la segunda que es una partida vinculada a la primera por enlace comienzo, por lo tanto, dicha partida está vinculada en su comienzo a la primera. De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo realizada por El Contratista, se establece que no se tiene los fundamentos técnicos necesarios para que se hagan acreedores de una ampliación de plazo, por lo tanto, LA SUPERVISIÓN NO APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01. Tal como señala la OPINIÓN N° 051-2021/DTN, El Contratista asume la elaboración de expediente de adicional de obra, tanto en costo como EN PLAZO, siendo este un deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad. Adicionalmente, tal como lo señala el artículo 198.6. Se solicita ampliaciones de plazo

parciales siempre y cuando no haya una suspensión de por medio, sin embargo, el 17 de febrero del 2024, se firmó el acta de suspensión de obra n.º 01, indicando que sería por un plazo de 20 días, tiempo que tomaría realizar la formulación de expediente adicional y reformulación del dique de la represa del proyecto siempre que la entidad y la supervisión realicen sus procedimientos administrativos correctos en los plazos "

Que mediante Informe N.º 042-2024-UOP-FFGCH/MDY de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Públicas, se pronuncia señalando: "El cálculo y análisis presentado por el contratista y desaprobado por la supervisión de obra, de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 01**, es realizado en merito a las partidas **05.01.03.01 CONFORMACION Y COMPACTACION DE FILTRO Y 05.01.03.04 CONFORMACION DE RELLENO DE TERRAPLEN**, la primera, que forma parte de modificación a través de la elaboración de adicional deductivo vinculante N.º 01, y la segunda que es una partida vinculada a la primera por el enlace comienzo, por lo tanto, dicha partida está vinculada en su comienzo a la primera, así mismo de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista se establece que no se tiene los fundamentos técnicos necesarios para que se hagan acreedores a una ampliación de plazo, tal como lo señala la **OPINION N.º 051-2021/DTN**, El contratista asume la elaboración de expediente de adicional de obra, tanto en costo como **EN PLAZO**, siendo este un deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la entidad, adicionalmente, tal como lo señala EL **ARTICULO 198.06** se solicita ampliaciones de plazo parciales siempre y cuando no haya una suspensión de por medio, sin embargo, el 17 de febrero del 2024, se firmó el acta de suspensión de obra N.º 01, indicando que sería por un plazo de 20 días, tiempo que tomaría "realizar la formulación de expediente adicional y reformulación del dique de la represa del proyecto".

Que mediante informe N.º 504-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, estando en la misma línea concluye en lo siguiente: **Por los motivos ya expuestos, es que este DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N.º 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Que mediante informe N.º 64-2024/GAJ-MDYY de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: **(...) 3.1 Que, la Por los motivos ya expuestos, es que este despacho opina que es susceptible DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 01, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". (...)**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

**ARTICULO TERCERO. ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

**ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO. ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
Gerente Municipal

